



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Nubia Ramos Calderón en representación de Suli Yulieth Macías Ramos
Demandado	Samuel Macías Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00467 00</b>
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 11 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes incluidos los menores (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de Inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 14 Del 18 DIC 2019

**AYELETH BUSTO PADILLA**  
Secretaria

